

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se encuentra surtida la notificación personal a al demandada señora SANDRA MILENA HENAO RODRIGUEZ.

También, se informa que el día 5 de septiembre de 2022, se cumplió el termino de los 15 días, de la inscripción en el registro nacional de las personas emplazadas al demandado, JHON SILVIO GUEVARA GAMBOA y de los herederos indeterminados del señor ANDRES FELIPE GUEVARA HENAO y hasta el momento no hubo comparecencia de interesado alguno. Para proveer Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	2331
Actuación:	Filiación de Hijo Extramatrimonial
Demandante:	NNA. Juan Antonio Benavides Franco Hinestroza, representado por Kris Dahian Benavides Franco
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados de Andres Felipe Guevara Henao
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00241-00
Providencia:	Auto de trámite

Cumplido el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos de 23 de junio de 2022, se tendrá a la señora SANDRA MILENA HENAO RODRÍGUEZ, notificada el día 29 de junio de 2022, y teniendo en cuenta que surtido el término de traslado que culmino el 29 de julio de 2022, se observa que guardó silencio.

Surtidas la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, cuyo término de traslado culminó el día 5 de septiembre de 2022, sin que se observase en los canales digitales del Despacho la comparecencia el demandado JHON SILVIO GUEVARA GAMBOA y de algún heredero indeterminado del señor ANDRÉS FELIPE GUEVARA HENAO, presunto padre, procede designarles Curador Ad-Litem, para lo cual escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco

(5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por ultimo se observa que se encuentra pendiente que el INSTITUTO NACIONAL DEL MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, regional Sur Occidente, informe si hay remanentes del señor ANDRES FELIPE GUEVARA HENAO, razón para requerirlos, a fin de que den pronta respuesta.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER: A la señora SANDRA MILENA HENAO RODRIGUEZ, heredera determinada del presunto padre biológico, señor ANDRES FELIPE GUEVARA HENAO, el día 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda.

TERCERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para el señor JHON SILVIO GUEVARA GAMBOA y para los herederos indeterminados del señor ANDRES FELIPE GUEVARA HENAO, personas vinculadas en el proceso de Filiación de Hijo Extramatrimonial, promovido por la señora KRIS DAHIAN BENAVIDES FRANCO, en representación de N.N.A. JUAN ANTONIO BENAVIDES FRANCO.

CUARTO: LA DESIGNACIÓN recae en el siguiente Abogado(a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio: doctor LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, correo electrónico: procesosjuridicos2021@gmail.com

QUINTO: ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

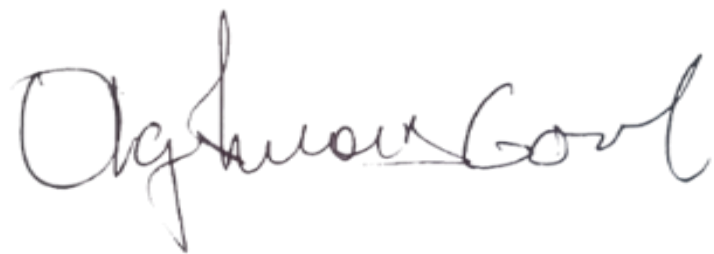
SEXTO: COMUNICAR las designación mediante mensaje de datos telegrama dirigido a las direcciones registradas, o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL de la ciudad de Cali, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda e informe si al señor ANDRÉS FELIPE GUEVARA HENAO, le fue realizada necropsia y si existen remanentes en esa entidad, que permitan

la realización de prueba genética para definir la paternidad del niño JUAN ANTONIO BENAVIDES FRANCO

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ